

Entre otras, recuerdo que se autorizaba á los jefes de Hacienda para que destituyesen á los gobernadores que ocuparan los productos de la renta del *Timbre*.

Como es fácil comprender, esta medida no era admisible, y esto motivó que el Congreso aprobara este artículo, que como acabo de decir, es el segundo del Presupuesto de ingresos.

Es bien sabido que al expedirse la ley del *Timbre*, no fué aceptada por todos los Estados; y algunas Legislaturas, lo mismo que algunos gobiernos de los Estados, hicieron exposiciones al Congreso así como al Ejecutivo, para que modificara en tal ó cual sentido la ley del *Timbre*.

La comision de Presupuestos aceptó las indicaciones que se le hicieron, porque no era obra de tres ó cuatro diputados, sino de varias diputaciones, entre ellas la de Michoacan.

Por estas consideraciones espero se persuadirán los CC. Senadores, que la proposicion que acaba de leerse nada tiene de inconveniente.

No tengo noticia de que se haya expedido la ley, no obstante que ha trascurrido un tiempo casi doble del que se fijó, y por lo mismo es muy conveniente oír la voz del Gobierno para saber si se ha cumplido ó no con la nota á que me he referido.

En cuanto á la segunda proposicion, están presentes los hechos que hasta ahora han llegado al conocimiento de la Nacion. En Nuevo-Leon ha desaparecido por completo la revolucion, los contendientes se han sometido al Gobierno general, y las cosas siguen en

este Estado en perfecto orden; pero hasta ahora no se sabe si el Gobierno general ha aprobado la conducta del general Fuero, ó si el Gobierno está en la facultad de dar disposiciones para declarar los Estados en sitio.

Este punto es aún más importante, porque al tratarse de las facultades extraordinarias, se tuvo mucho escrúpulo al concederlas, porque se creyó que no se tenía facultad para hacer declaraciones de estado de sitio. No obstante esto, se hizo punto omiso y se tuvo confianza en la palabra empeñada por el Ejecutivo, de que no se declararían los Estados en sitio.

Creo que el informe que se pide, formará el prólogo de un asunto que comienza á discutirse en la Cámara de Diputados sobre el proyecto de próroga de las facultades extraordinarias.

Como se trata de simples informes que no tienden más que á saber si se ha cumplido con una ley, creo que el Senado no tendrá inconveniente en aprobar las proposiciones que he tenido el honor de presentar, como muy atentamente le suplico se sirva hacerlo.

El C. SECRETARIO.—Como lo solicita el C. Mendoza, ¿se les dispensan los trámites á sus proposiciones?

Están dispensados.

Están á discusion.

No hay quien pida la palabra.

En votacion económica, ¿se aprueban?

Aprobadas.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

Sesion del dia 14 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Alatorre.

Informe de los CC. Ministros de Hacienda y Guerra, relativos á la proposicion que hizo el C. Mendoza en la sesion anterior.

A las tres de la tarde comenzó la sesion por secreta.

A las cuatro de la tarde se abrió la sesion pública, á la que concurrieron los CC. Alatorre, Alcántara, Balandrino, Baranda, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Dondé, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Lláven, Manzanilla, Martinez, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Romero Rubio, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urneta, Viezca, Vidaña, Velez, Velaseo, Verdugo y Vicencio.

Leída el acta de la sesion anterior, fué puesta á discusion y sin ella se aprobó.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de Hacienda para informar.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—Señor: Interpelado para que manifieste si se ha cumplido con publicar la ley reglamentaria á que se refiere la nota puesta en el art. 2º de la ley de Presupuestos de ingresos vigente, tengo el honor de manifestar á la Cámara de Senadores que esta ley está concluida, y que solamente el C. Presidente ha querido esperar todavía algunas aclaraciones y algunos informes pedidos á las administraciones de la Renta del

Timbre, para poder publicar con toda meditacion esta ley importante y evitar que venga á suceder con ella lo que con otras, que despues de publicadas se les ha tenido que hacer aclaraciones.

La distancia á que se encuentran algunos Estados de la República y la mayor en que están situadas las administraciones del Timbre, ha hecho que se hayan estado recibiendo muy dilatadas las noticias que se han pedido, y todavía hay algunas administraciones que aun no han cumplido con mandar sus respectivos informes.

Sin embargo, á nombre del C. Presidente manifiesto á la Cámara que próximamente será publicada la ley del Timbre, porque como he manifestado, está concluida completamente, y solo falta tener en cuenta algunos datos, algunas consideraciones necesarias para que salga una obra perfecta.

Cumpliendo con el acuerdo de la Cámara, tengo el honor de hacer presente á la Cámara lo que acaba de oír.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—No hay duda que el C. Secretario de Hacienda habla en nombre del Ejecutivo, y lo que acaba de manifestar con respecto á las dificultades que se han presentado para

que la ley del Timbre sea expedida, me parece que debe ser aceptado por el Senado; pero no obstante esto, yo desearia que se sirviera decir en qué dia, en qué fecha, se podrá expedir la ley del Timbre, porque como ya he manifestado, mientras esta ley no sea expedida, los altos funcionarios de los Estados están siendo víctimas de la arbitrariedad de los Jefes de Hacienda de los Estados.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de Hacienda.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—Al rendir mi informe, he manifestado que la ley está completamente concluida, y el ciudadano honorable senador que acaba de hacer uso de la palabra, puede cerciorarse de que la ley está completamente terminada; porque como ya he manifestado antes, no ha querido el C. Presidente que se publique sino hasta despues de conocidos todos los detalles y circunstancias necesarias, para no tener que volver á hacer modificaciones ó adiciones á la ley.

Yo me atrevo á ofrecer á la Cámara, que no pasarán ocho dias sin que quede publicada la ley.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Suplico á la mesa que conste en el acta lo manifestado por el C. Secretario de Hacienda.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de Guerra para informar.

El C. MINISTRO DE GUERRA.—Por acuerdo del C. Presidente de la República, vengo á informar á la Cámara de Senadores sobre la situacion en que se encuentra el Estado de Nuevo-Leon con las medidas que el Gobierno ha dictado en aquella parte de la República.

Recordará la Cámara que he estado en ella á informar sobre la situacion apremiante en que se encontraba aquel Estado, y que el general Fuero parti-

cipó por telégrafo que las circunstancias eran tan desesperadas, que para evitar que se destrozara el Estado, porque las pasiones estaban en efervescencia, habia declarado el Estado en sitio en virtud de una autorizacion que se le habia dado por el Ministerio de la Guerra como jefe de fuerza que iba á expedicionar en la frontera, en donde podria suceder que el Gobierno no pudiera saber de una manera violenta los acontecimientos, porque el telégrafo se interrumpiera ó se interceptara la comunicacion. Estas autorizaciones se le dieron para el uso de la facultad que todo militar tiene de dictar todas aquellas medidas que exigen las situaciones en que se encuentra bajo su responsabilidad, y sujetándose á las consecuencias que le resulten. El general Fuero manifestó que no teniendo una autorizacion especial, obraba bajo su responsabilidad, sujetándose á ella en todos sus actos; y el Gobierno le contestó que se aprobaba su conducta mientras informaba sobre las circunstancias que se le habian presentado, para que estimándolas el Gobierno determinara lo que creyere conveniente.

Despues que el general Fuero declaró á Nuevo-Leon en estado de sitio, volvió aquel país á disfrutar de bienestar, porque todos los pronunciados depusieron las armas y estas se han recogido.

El C. Presidente solo aguarda el momento oportuno de hacer volver aquel Estado al orden constitucional cuando las pasiones se hayan calmado, á efecto de que no se pierda lo que en su bien se tiene adquirido.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Un jefe autorizado del ejército puede declarar una plaza en estado de sitio, pero un Estado conforme á los principios constitucionales que nos rigen no se puede decla-

rar en sitio. Yo deseo que el C. Secretario de la Guerra nos dijera si el C. general Fuero tenia autorizacion del Ejecutivo para declarar en sitio al Estado de Nuevo-Leon, ó si obró por propia autoridad. Si lo primero, se disculpará con la autorizacion del Ejecutivo; si lo segundo, yo desearia saber qué disposiciones ha dictado para castigar al autor de un atentado tan grave contra un Estado de la Federacion. Como las circunstancias en que se ha encontrado el Estado de Nuevo-Leon pueden ser comunes á otros Estados, es conveniente que desde ahora sepamos lo que el Ejecutivo ha dispuesto para corregir estos atentados.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de Guerra.

El C. MINISTRO DE GUERRA.—Lo que desea saber el ciudadano senador que acaba de hacer uso de la palabra, entiendo que ya lo he dicho en el informe que acabo de rendir á la Cámara, porque he manifestado que el general Fuero sin autorizacion expresa del Gobierno, dictó sus providencias refiriéndolas á prescripciones anteriores y generales que se le dieron para que obrara como las circunstancias demandaran en el ejercicio de las funciones de jefe de las fuerzas en la frontera del Norte y en caso de que no pudiera recibir órdenes del Gobierno. De aquí es que las providencias tomadas para restablecer la paz en el Estado de Nuevo-Leon, han sido dictadas por él sujetándose á la responsabilidad que pueda sobrevenirle y el Ejecutivo aprobó su conducta entretanto no recibe los informes necesarios.

Respecto á que pueda ser considerado un Estado como una plaza, diré que el Estado de sitio se refiere regularmente á las plazas y no á los Estados. Esto es exacto y conforme á los principios, pero si en casos extraordinarios se llegan á dictar estas medidas es por-

que así lo exige la defensa en las operaciones de la guerra y cuando los militares no pueden obrar de otra manera.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Suplico á la Secretaría se sirva hacer constar en el acta de la sesion de hoy, que el Ejecutivo no ha aprobado las providencias dictadas por el general Fuero en el Estado de Nuevo-Leon.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas para una interpelacion.

El C. RUELAS.—No recordando la fecha de la comunicacion en que el Ejecutivo ordena al general Fuero las autorizaciones que le dió, suplico al C. Ministro de la Guerra informe si fué cuando ya estaba investido el Ejecutivo de facultades extraordinarias; y segundo si en estas generalidades cree el C. Ministro de la Guerra que entraña la de declarar en estado de sitio una de las partes integrantes de la Federacion sin consultar al Ejecutivo sobre esta medida.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de la Guerra.

El C. MINISTRO DE LA GUERRA.—Como he dicho ántes la autorizacion que se dió al general Fuero no fué dada para caso determinado ni para que se declarara en sitio al Estado de Nuevo Leon: fué dada con mucha anterioridad como instruccion á un jefe que se encontraba lejano y advirtiéndole que debia obrar en los casos que se le presentaran conforme á las leyes militares en cumplimiento de su deber.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—El C. Ministro de la Guerra perdonará mi tenacidad, pero yo creo que este punto debe de quedar perfectamente fijado para el mismo interes del Ejecutivo. Ha comenzado por

manifestar el C. Ministro de la Guerra que el Ejecutivo no estaba investido de facultades extraordinarias cuando comunicó al C. general Fuero sus autorizaciones.

Desde luego ha lugar á inferir que conforme á esta manifestacion la República se encontraba dentro del órden constitucional y que el general Fuero se ha traslimitado de sus facultades, porque no puede suponerse que el Ejecutivo en pleno órden constitucional haya autorizado á un subalterno suyo para hacer algo completamente fuera del órden constitucional.

El C. Ministro ha vuelto á contestar con la misma vaguedad que antes; dice que al general Fuero se le dieron determinadas autorizaciones generales para que obrara, en caso de no poder entenderse con el Gobierno general, con entera sujecion á las leyes militares; pero como ha declarado este jefe á un Estado en sitio, me parece que la respuesta del C. Ministro sobre este punto es vaga, porque creo que el C. Ministro está en la obligacion de expresar su modo de pensar en este importante asunto, porque de aquí es de donde tiene que partir la resolucio que el Senado dicte llegado el caso.

La pregunta á que deseo se me conteste es esta: ¿Cree el C. Ministro de la Guerra que un militar para cumplir con su deber y sujetándose á las leyes militares puede declarar á un Estado en sitio sin estar el Ejecutivo investido de facultades extraordinarias?

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de la Guerra para contestar la interpelacion.

El C. MINISTRO DE LA GUERRA.—Como la pregunta que se hace no es relativa al hecho en cuestion, creo que no debo contestarla sin la autorizacion del C. Presidente, porque como Secretario del ramo de guerra no soy más que su órgano. Respecto del punto pa-

ra que se me llamó á informar, ya he dicho y repito, que no tenia el C. general Fuero autorizacion especial para declarar el estado de sitio en Nuevo-Leon; pero que habiendo dictado esta providencia por las circunstancias y bajo su responsabilidad, se le aprobó mientras informaba con extension acerca de los motivos que lo obligaron á dictar esta medida.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—Señor, siempre he entendido que los Secretarios de Estado no son dependientes del Ejecutivo, sino un verdadero Secretario de Estado, porque conforme á nuestro régimen constitucional, conforme á nuestro sistema de Gobierno, no son los agentes que firman las órdenes del Jefe del Poder Ejecutivo, son sus consejeros y como tales consejeros deben saber la opinion del Jefe del Estado.

En este supuesto, creo que el C. Ministro de la Guerra debe de saber cómo opina el Jefe de la Nacion en un asunto tan grave como el de que se trata.

Que ha habido vaguedad en la respuesta del C. Ministro no cabe duda, porque absolutamente ha dado contestacion á la pregunta que le he dirigido.

El C. Ministro de la Guerra que tantas pruebas ha dado de conocer las leyes militares no solo en su letra muerta sino en su verdadero espíritu, comprenderá que el general Fuero obrando en el sentido que le mandan las leyes militares no pudo hacer una declaracion de sitio en un Estado sin autorizacion del Gobierno. Yo no he preguntado cómo opina el C. Presidente de la República, sino cómo opina el C. Ministro de la Guerra de que se haya declarado un Estado en sitio en pleno órden constitucional.

Yo hubiera pasado por alto esta cues-

tion; pero el modo de proceder del C. Ministro de la Guerra en estas cuestiones, en una época de verdadero peligro para las instituciones, en una época en que han llegado estos atentados hasta el extremo, me recuerda la declaracion hecha en el Estado de Yucatan por el general Cueto, que vino aquí y se le sujetó á un jurado militar, á mi modo de pensar indebidamente.

Estos son los motivos por que creo indispensable que sepámos la opinion del C. Ministro. Afortunadamente las sesiones donde estos incidentes están pasando, son públicas, y por lo mismo el pueblo sabrá de qué manera elude las respuestas que tiene obligacion de dar en los asuntos que afectan el interes y el porvenir del país.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Escobedo.

El C. ESCOBEDO.—Señor: el C. Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, en la interpelacion que ha hecho al C. Ministro de la Guerra, ha tratado á la clase á que pertenezco, á la clase militar, de una manera muy ruda. Yo no digo que no exista algun jefe militar que alguna vez no haya faltado á su deber: á este jefe que se le castigue; pero creo que nadie está autorizado á que en un recinto como el en que estamos, se eche una mancha al ejército.

Creo, Señor, que más de una curul estaria vacía, si los soldados que supieron llenar sus deberes no hubieran derramado su sangre en los campos de batalla, para que las instituciones y la Constitucion hubieran triunfado. ¿No han sido siempre los soldados de la República los defensores de los derechos del pueblo? Nunca los soldados han ahogado la voz de ese pueblo, y si hay alguno que haya cometido atentados, no por esto hay razon para decir que los comete el ejército de la República.

Tenemos, Señor, al Coronel Olivares

que está en el Sur; ha salido de la capital de la República á la campaña cuando tenia una credencial, y la ha dejado para tomar la espada y con ella sostener la paz y las instituciones. Yo pregunto, ¿cuál seria la situacion de los Estados de Guerrero y de Morelos, si no estuviera allí este jefe combatiendo la revolucion? Yo pregunto tambien, ¿cuál es el número de jefes y oficiales que en el Estado de Michoacan están derramando su sangre? Esta rectificacion creo deber hacerla en nombre del ejército á que tengo el honor de pertenecer.

El C. RUELAS.—Si hay algo á discusion, pido al C. Presidente la palabra para hechos: si no hay nada á discusion, pido que conste que no hago uso de ella por este motivo.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—El C. Senador Ruelas ha secundado mi pensamiento en el sentido de saber con qué facultad ó con qué autorizacion, el C. general Fuero declaró á Nuevo-Leon en estado de sitio.

Despues de varias interpelaciones é incidentes en esta discusion, nos ha venido á decir el C. general Escobedo, que la clase militar es la sostenedora de las instituciones. Esta es una verdad, pero yo creo que nosotros que representamos en esta Cámara los derechos de determinadas entidades federativas, debemos decirle al Ejecutivo hasta qué punto deben llegar las autorizaciones que se den á los jefes militares.

El C. Ministro de la Guerra ha dicho que el C. general Fuero ha obrado en virtud de autorizaciones anteriores, pero la Nacion debe saber si el Ejecutivo ha aprobado ó no la conducta del general Fuero.

Está muy lejos de nuestro ánimo querer hacer reproches á la clase mili-

tar, que sabemos ha sido y es el sosten de las instituciones, pero no queremos que esta institucion sea una autoridad tiránica para los Estados de la Federacion.

Es muy probable que la fuerza de la necesidad obligue á los jefes militares á obrar de una manera algo fuerte, pero tambien es necesario que estos jefes se sometan á las instrucciones del Ejecutivo.

A esto conspira la proposicion que tuve el honor de presentar en la sesion de ayer, y la Cámara la bondad de aprobar. Esto es lo que el Senado y la Nación quieren saber.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de la Guerra.

El C. MINISTRO DE LA GUERRA.—Como acaba de expresarse que no se ha precisado el informe, vuelvo á repetir lo que he dicho ya tantas veces, y es que el general Fuero consultó desde la frontera temiendo que su comunicacion con el Gobierno no estuviera expedita, lo que debia hacer en este caso, y entonces se le autorizó de una manera general diciéndole: "Si acaso no puedes comunicarte con el Gobierno, obra conforme te lo dicten tus deberes y segun las circunstancias, sujetándote á las leyes militares." Esto se le contestó en aquella época en que aun no habia dado disposicion alguna; y despues, cuando el general Fuero ha dictado la declaración de estado de sitio y lo participó al Gobierno, éste le ha dicho: que aprueba provisionalmente; entretanto puede enterarse de las causas que lo obligaron á obrar de aquella manera.

No sé cómo se lastima aquí á los soldados, porque en el Estado de Michoacan á que pertenece el C. Senador que acaba de hacer uso de la palabra, está el ejército combatiendo todos los dias y á cada hora, por sostener la tran-

quilidad en el Estado y sin escasear su sangre, dando la vida por aquel Estado y procurarle la paz de que debe disfrutar.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas para una rectificacion.

El C. RUELAS.—Por última vez haré uso de la palabra para rectificar un solo hecho sobre lo que ha manifestado el C. general Escobedo.

Su señoría ha hecho muy bien en defender á la clase militar á que pertenece. No soy enemigo del ejército del pueblo, soy como siempre, su admirador; creo que todos y cada uno de los que amamos las instituciones que nos rigen, debemos conservar un recuerdo de gratitud por la clase que supo derramar su sangre por la libertad y la reforma, y aun la está derramando en el Estado de Michoacan. No soy enemigo del ejército, soy enemigo de la política que quiere cambiar á este ejército salvador de la Independencia en verdugo de ella, de esta política sí soy enemigo.

Yo creo como el C. Escobedo, que en efecto á este ejército restaurador de las instituciones se le debe que estén ocupadas las curules de esta Asamblea; pero en la actualidad el lugar que yo ocupó aquí, se lo debo al voto del pueblo zacatecano.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Lémus.

El C. LÉMUS.—Yo debo mi eleccion al pueblo de Guanajuato.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Lo mismo declaro: yo mi puesto en esta Cámara se lo debo al pueblo del Estado de Michoacan.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

Sesion del dia 15 de Octubre de 1875.

Presidencia del C. Alatorre.

Comunicacion.—Dictámen de la comision de Gobernacion concediendo licencia al senador Pascual María Hernandez; aprobado.

A las tres y media de la tarde se pasó lista estando presentes los CC. Alatorre, Alcántara, Balandrano, Baz, Bengoa, Blanco, Clavería, Cueto, Escobedo, Fernandez, Flores, Goytia, Guzman, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Lláven, Manzanilla, Martinez, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Palacio, Ramirez Juan J., Rojas, Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Tagle, Urueta, Vizeca, Vidania, Velez, Velasco y Vicencio.

Abierta la sesion se dió lectura á la acta de la anterior, y puesta á discusion sin ella fué aprobada.

El C. SECRETARIO.—Se ha recibido lo siguiente:

"Secretaría de la Cámara de Diputados.

"Para los efectos del art. 71, fraccion A de las reformas de la Constitucion decretadas en Noviembre de 74, tenemos el honor de remitir á vdes. el expediente original relativo al privilegio que solicita el Sr. Ignacio Guerrero y Berriell, para fabricar ladrillos de varios colores; y en cumplimiento del art. 114 del Reglamento interior del Congreso, les adjuntamos tambien el extracto de la discusion que se suscitó con motivo del referido expediente, así como la minuta de ley aprobada por esta Cámara.

"Independencia y Libertad. México, Octubre 14 de 1875.—CC. Secretarios de la Cámara de Senadores.—Presentes."

A la comision de Industria.

El C. SECRETARIO.—La comision de Gobernacion ha presentado un dictámen cuya parte resolutive termina con la siguiente

PROPOSICION.

"Unica.—Se concede al C. Pascual M. Hernandez licencia por seis meses para que siga prestando sus servicios en el Estado de San Luis Potosí.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores. México, Octubre 15 de 1875.—Dondé.—Saavedra.—Tagle."

Como lo solicita la comision, ¿se dispensan los trámites á este dictámen?

Están dispensados.

Está á discusion.

No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Aprobado.

Se ha recibido una comunicacion del senador Melquiades Carbajal, solicitando permiso para continuar ejerciendo el cargo de gobernador del Estado de Tlaxcala.

A la comision de Poderes.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.